

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ

DEMANDANTE

VS.

RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI;
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Y/O INSTITUTO DE MEDICINA
FORENSE DE PUERTO RICO;
ANTONIO DE LA COVA, también
conocido por ANTONIO GONZALEZ
ABREU Y LA CRONICA, INC.

DEMANDADOS

CIVIL NUM. PE-84-1308 (907)

SOBRE:

ENTREDICHO, INJUNCTION
PRELIMINAR Y PERMANENTE
Y DAÑOS Y PERJUICIOS

MOCION EN OPOSICION A SOLICITUD
HECHA EN MOCION INFORMATIVA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, por conducto del abogado que suscribe y ante este Honorable Tribunal muy respetuosamente, expone y solicita:

1. Que se ha recibido escrito fechado el día 19 de noviembre de 1984 titulado "Moción Informativa" suscrito por el Lic. Guillermo Toledo.

2. Que en dicho escrito informa al Honorable Tribunal de sus vacaciones programadas para el periodo del 14 de diciembre de 1984 al 10 de enero de 1985.

3. Que allí solicita el equivalente a una paralización de procedimientos durante dicho periodo por la razón aducida.

4. Que la razón aducida de vacaciones no justifica el remedio solicitado por los siguientes fundamentos:

(a) Desde que se iniciaron las vistas para la discusión del incidente de injunction, "La Crónica, Inc." y Antonio De La Cova c/p Antonio González Abreu han estado debidamente representados por el Lic. Guillermo Toledo y por el Lic. Sergio Ramos. Los dos abogados han estado notificados de todos los escritos que hemos cursado en este pleito; la dirección de récord que ha informado el Lic. Sergio Ramos lo es el apartado 938 en Hato Rey, Puerto Rico según surge de la "Contestación a Demanda", "Réplica a Moción Radicada por Demandante y Moción Informativa" y "Moción de Desestimación" todas ellas de 15 de octubre de 1984.

(b) El hecho de que el Lic. Toledo decida tomar sus vacaciones en estos momentos no deja desprovistos de representación legal a dichos co-demandados, ya que continúa en dicha calidad el Lic. Ramos.

(c) Al presente se encuentran pendientes de resolución nuestros planteamientos de injuncion preliminar y permanentes. El planteamiento de paralización de procedimientos obligaría a la parte demandante, de no adjudicarse antes quedar expuestos a esperar la concesión de un remedio perentorio hasta la segunda quincena del mes de enero del próximo año.

(d) A la fecha presente, la parte demandante ha iniciado los mecanismos de descubrimiento de prueba mediante toma de deposiciones, las cuales también se verían interrumpidas y/o afectadas de concederse tal remedio.

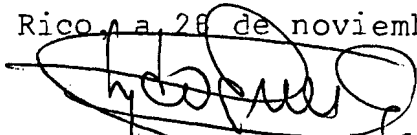
(e) Que habiendo otro abogado familiarizado con el procedimiento, con el caso en sus méritos y que ha participado en todas las instancias del mismo, desde la participación en las vistas hasta en la producción de escritos, entendemos que no se justifica el remedio solicitado.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente, se solicita del Honorable Tribunal:

1. Que se declare sin lugar la Moción Informativa presentada por la representación legal de la parte co-demandada La Crónica, Inc., y Antonio De La Cova fechada el 19 de noviembre de 1984.

CERTIFICO: Haber notificado con copia de la presente moción a los licenciados Rubén Nigaglioni, Pedro T. Armstrong, Pedro L. Martínez, José Carreras, Guillermo Toledo y José F. Quetglas, a sus direcciones en el registro.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de noviembre de 1984.


ALEJANDRO TORRES RIVERA
ABOGADO PARTE DEMANDANTE
Ave. Jesús T. Piñero 1509 (altos)
Caparra Terrace, PR 00920
Tel: 792-2097